



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 732

Bogotá, D. C., martes, 18 de agosto de 2020

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 DE 2020 SENADO

*por medio del cual se permite la exoneración de costos operativos financieros para las transferencias monetarias no condicionadas y se dictan otras disposiciones.*

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 DE 2020 SENADO

#### “POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LA EXONERACIÓN DE COSTOS OPERATIVOS FINANCIEROS PARA LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### 1. CONSIDERACIONES GENERALES.

##### 1.1 Antecedentes del Proyecto

El Proyecto de ley número 164 de 2020 titulado POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LA EXONERACIÓN DE COSTOS OPERATIVOS FINANCIEROS PARA LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, fue radicado el día 27 de julio del año 2020 por los Honorables Senadores Mauricio Gómez Amin, Rodrigo Villalba Mosquera, Andrés Cristo Bustos y Julián Bedoya Pulgarín. Posteriormente remitido a la Comisión Tercera Constitucional Permanente. Mediante oficio del 13 Agosto de 2020, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de Senado, designo como ponente al Senador Mauricio Gómez Amin.

##### 1.2 Objeto del Proyecto

El presente proyecto tiene como objeto establecer la exoneración de los costos operativos para el Gobierno Nacional, para la realización de las transferencias monetarias no condicionadas destinadas a población vulnerable durante periodos donde se declare Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio colombiano.

#### 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

##### 2.1 Contexto del Proyecto de Ley

La iniciativa del presente proyecto de ley, surge a partir de la situación y coyuntura económica que se encuentra atravesando el Gobierno nacional a causa de la emergencia sanitaria que ha provocado la llegada del COVID-19 en el territorio nacional, en donde además de representar uno de los más grandes desafíos para el sistema de salud del país en materia de cobertura y capacidad, también la

pandemia ha provocado la suspensión temporal de varios sectores económicos dadas las medidas de bioseguridad y prevención que hoy en día deben acogerse para evitar la propagación del virus<sup>1</sup>.

Dichos efectos han representado un impacto importante en la economía del país, en donde se estima que la atención de la pandemia y la emergencia de salud pública condicionará al Gobierno nacional a la formación y ejecución de políticas de reactivación económica, fortalecimiento de los sectores más afectados y de la población vulnerable que puede verse mayormente perjudicada por el desarrollo de la pandemia, la reducción de sus ingresos y la pérdida empleo.

Las afectaciones económicas mundiales que provocaría la pandemia del coronavirus ha estimado que las suspensión de actividades que se adoptaron en un principio para contraer la propagación del virus, tendrían una repercusión importante, según previsiones del Banco Mundial, la economía global se reduciría en un 5,2% este año<sup>2</sup>, generando afectaciones importantes en especial para países en vía de desarrollo como Colombia.

Una de las mayores preocupaciones de los gobiernos actualmente es el efecto que puede tener la pandemia sobre su desarrollo social y económico, permitiendo que haya un aumento significativo en las tasas de pobreza. Para el Banco Mundial “Se espera que los mercados emergentes y las economías en desarrollo (MEED) se contraigan un 2,5 % este año, su primera contracción como grupo en al menos 60 años. La disminución prevista en los ingresos per cápita, de un 3,6 %, empujará a millones de personas a la pobreza extrema este año.”<sup>3</sup> Escenario que generaría preocupación para el caso colombiano en donde el porcentaje de población en condición de pobreza puede aumentar pese a los esfuerzos que han realizado los últimos gobiernos y administraciones de reducir dicha cifra.

Por otro lado, una de las variables que mayor preocupación genera para el periodo post-pandemia es la reducción de la tasa de ocupación, principal motor de la economía y desarrollo socioeconómico de los ciudadanos de un país. El impacto que ha tenido el COVID-19 sobre el empleo en el mundo ha sido sin lugar a duda preocupante, para el caso de Estados Unidos, a pesar de su recuperación, para el mes de junio presentaban una cifra de desempleo de 11,1%<sup>4</sup>. Para el caso colombiano, la situación sigue siendo alarmante, puesto que según el

<sup>1</sup> Exposición motivos proyecto de ley 164 de 2020 Senado.

<sup>2</sup> Banco Mundial, La COVID-19 (coronavirus) hunde a la economía mundial en la peor recesión desde la Segunda Guerra Mundial. Junio 8 de 2020. Véase en: <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2020/06/08/covid-19-to-plunge-global-economy-into-worst-recession-since-world-war-ii>

<sup>3</sup> Ibidem

<sup>4</sup> Portal DW. Tasa de desempleo en EE.UU. cae del 13,3 al 11,1 por ciento. Véase en: <https://www.dw.com/es/tasa-de-desempleo-en-eeuu-cae-del-133-al-111-por-ciento/a-54030785>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE<sup>5</sup>, para el mes de junio la cifra de desempleo puntaba el 19.8%, representando un aumento de 10,4 puntos en comparación al mismo periodo durante el año 2019. Dicha cifra refleja el panorama actual del país, se identifica que las políticas y estrategias de ajuste macroeconómico que ejecute el Gobierno deben velar por una recuperación económica del país, protegiendo siempre a la población más afectada.

Ante esta situación el Estado ha reforzado sus mecanismos de ayuda social y económica, que le permita a la población más vulnerable acceder a un subsidio o auxilio económico. De esta manera, se implementó el programa Ingreso Solidario que ha manejado el Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objetivo de entregar un monto de \$480.000<sup>6</sup> a los hogares más vulnerables del país, a través de los canales dispuestos por las entidades financieras. El mecanismo de este subsidio ha facilitado la bancarización de los beneficiarios, lo que permite la apertura del sector financiero en el territorio nacional<sup>7</sup>.

**2.2 Experiencia COVID-19 y Declaratoria del Estado de Emergencia**

Para la respectiva ejecución de los subsidios de transferencias monetarias no condicionadas, el Gobierno nacional ha efectuado contratos con varias entidades financieras para apoyo del uso de su infraestructura y hacer llegar los auxilios económicos a los ciudadanos beneficiarios del subsidio. A continuación se expone la información correspondiente a los pagos por comisiones que efectúa el Gobierno para las transferencias a las entidades financieras y sus respectivas condiciones.

**INGRESO SOLIDARIO**

Según el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS, el programa Ingreso Solidario busca beneficiar a 3 millones de hogares, el programa tendrá 15 entregas desde Abril de 2020 hasta Junio de 2021.

La tarifa de costos operativos se rige según la Resolución 975 del 6 de abril de 2020 del Ministerio de Hacienda así:

- Beneficiarios incluidos financieramente, Mil pesos (1.000)

<sup>5</sup> DANE. Mercado Laboral. Información junio 2020. Véase en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>  
<sup>6</sup> Información general del Subsidio de Ingreso solidario. (2020). Véase en: <https://ingresosolidario.dnp.gov.co/>  
<sup>7</sup> Ibidem

- Beneficiarios NO incluidos financieramente, y su vinculación se realice de manera virtual o digital, Mil novecientos pesos (1.900)
- Beneficiarios NO incluidos financieramente, y la dispersión se realice de manera presencial o giro bancario, Dos Mil Trescientos pesos (2.300)

En el mes de Abril y parte de Mayo de 2020 el Ministerio de Hacienda, suscribió contratos con seis entidades financieras y una sociedad especializada en pagos y depósitos, para la dispersión de los recursos del programa Ingreso Solidario.

Fecha contrato	Contrato	Entidad	Costo por Transferencia	Plazo
Abril 8 2020	13.001-2020	Bancolombia	1.900	Agosto 31 2020
Abril 8 2020	13.002-2020	Davivienda	1.900	Agosto 31 2020
Abril 8 2020	13.003-2020	AV Villas	1.900	Agosto 31 2020
Abril 8 2020	13.004-2020	MOVII S.A.	1.900	Agosto 31 2020
Abril 21 2020	13.005-2020	Banco Agrario	2.300	Agosto 31 2020
Mayo 7 2020	13.006-2020	Bancamía S.A	2.300	Agosto 31 2020
Mayo 22 2020	13.007-2020	Banco Caja Social	2.300	Agosto 31 2020

A continuación los hogares beneficiados, el valor provisionado de remuneración a las entidades financieras y los costos estimados por la dispersión de los recursos en la vigencia 2020. En el mes de Agosto se encuentran conciliando las cuentas, para proceder al pago efectivo de la remuneración a las entidades bancarias.

Giro	Hogares Beneficiados	Transferencia mensual	Valor provisionado de remuneración a entidades financieras	Costo estimado en la vigencia 2020
Abril	2.616.566	160.000	10.269.369.200	24.865.606.800
Mayo	2.499.027	160.000		
Junio	2.284.822	160.000		
Julio	En Proceso	160.000		

Se debe tener en cuenta una estimación de costos financieros para la vigencia 2021, en atención al anuncio del Gobierno Nacional de ampliar el programa Ingreso Solidario hasta junio de 2021.

Los costos operativos del programa Ingreso Solidario se asumen con cargo al Fondo de Mitigación de Emergencias FOME (Artículo 4 del Decreto 518 del 4 de abril de 2020)

**COMPENSACIÓN DE IVA**

Para este programa se focalizo 1 millón de hogares beneficiarios, de los cuales 700.000 fueron a través del programa Familias en Acción (DPS) y 300.000 a través del programa Colombia Mayor (Ministerio de Trabajo)

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS, para los 700.000 beneficiarios realizó con el Banco Davivienda un contrato de servicios Financiero No. 313 del 30 de marzo de 2020, en donde el valor final de los costos operativos es de \$13.146.000.000. Davivienda cuenta con los siguientes canales para la entrega de recursos puntos Efecty, Reval, Centros de recaudo y pago, Comercios Conred y cajeros Davivienda.

Por cada transferencia efectivamente realizada, DAVIVIENDA recibe \$3.756 pesos, la entidad debe garantizar la entrega en forma oportuna y en condiciones de seguridad, igualdad y dignidad.

Bimestre	Hogares Beneficiados	Transferencia Bimestral	Costo Operativo Bimestral	Costo total en la vigencia 2020
Marzo -Abril	700.000	75.000	2.629.200.000	13.146.000.000
Mayo a junio	698.894	75.000	2.625.045.864	
Julio - Agosto	700.000	75.000	2.629.200.000	

Para la vigencia 2021 se destinarán aproximadamente 22.260.000.000, para la contratación de servicios financieros.

El Ministerio de Trabajo, para la entrega de los restantes 300.000 mil beneficiarios suscribió el contrato de encargo fiduciario No. 273 de 2020, con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., para el pago del programa Compensación del IVA, cubre la entrega de 5 transferencias hasta diciembre de 2020. Estimando un total de 300.000 beneficiarios del programa. El valor final de los costos operativos sería de \$5.975.520.000 en la vigencia 2020. FIDUAGRARIA S.A., realiza la operación a través Efectivo Ltda. – Efecty, operador exclusivo para el pago del programa.

Por cada transferencia efectivamente realizada, FIDUAGRARIA S.A. recibe \$3.983,68 pesos, que cubre entre otros los costos de dispersión, cobros asociados y la administración de los recursos.

Bimestre	Hogares Beneficiados	Transferencia Bimestral	Costo Operativo Bimestral	Costo total estimado para 5 entregas en la vigencia 2020
Marzo -Abril	251.381	75.000	1.001.421.462	5.975.520.000
Mayo a junio	239.039	75.000	952.254.884	

La definición del monto del subsidio, criterios de priorización y demás aspectos operativos son competencia de Departamento Nacional de Planeación DNP y el

Ministerio de Hacienda. La competencia del Ministerio de Trabajo era ser el canal de pagos para la ejecución del programa

**COLOMBIA MAYOR**

El programa de protección social al adulto mayor – Colombia Mayor busca llegar a 1.7 Millones de beneficiarios. Mediante contrato de encargo fiduciario No. 604 de 2018, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y la Sociedad de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A. para el pago ordinario del programa Colombia Mayor, el cual tiene un costo operativo aproximado de \$6.000 millones por mes. FIDUAGRARIA S.A., realiza la operación a través de tres operadores de pago, Efectivo Ltda. – Efecty, Matrix Giros y Servicios S.A. y Supergiros.

Por cada transferencia efectivamente realizada, FIDUAGRARIA S.A. recibe 3.983 pesos, que cubre entre otros los costos de dispersión, cobros asociados y la administración de los recursos.

(Giros ordinarios, Ejemplo de un mes)

Mes	Adultos Beneficiarios	Transferencia Mensual	Costo Aproximado Operativo Mensual	Costo estimado segundo semestre de la vigencia 2020
Julio	1.620.633	80.000	6.000.000.000	36.000.000.000

(Giros adicionales y excepcional – Decretos 553, 659 y 814 de 2020)

Mes	Adultos Beneficiarios	Transferencia Mensual	Costo Operativo Mensual
Abril	1.623.676	80.000	0
Mayo	1.623.676	80.000	0
Junio	1.668.619	80.000	0
Julio	1.620.633	80.000	0

Los giros extraordinarios ordenados por el gobierno en los Decretos de emergencia, se han unido a los giros de la transferencia ordinaria, esto ha permitido no incrementar los costos operativos ya existentes.

**Centralización de programas en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS.**

Mediante el Decreto 812 del 4 de junio de 2020, se estableció que el programa Ingreso Solidario pasaría de ser administrado y ejecutado del Departamento Nacional de Planeación DNP - Ministerio de Hacienda y transitaría al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS.

Así mismo estableció que los programas Colombia Mayor y Compensación del impuesto sobre las ventas IVA, pasaría de ser ejecutado del Ministerio de Trabajo y transitaría al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS.

**2.3 Explicación del Proyecto de ley**

Teniendo en cuenta en panorama anteriormente expuesto, a partir del análisis que propone el presente proyecto de ley, se considera importante reevaluar el papel que ha tenido el sector financiero ante esta situación de crisis económica que afronta el país. Dicho sector ha sido el sector que más crecimiento ha tenido en los últimos años en el país. El 2019, fue uno de los mejores años en materia de utilidades, logrando un total de \$13,1<sup>8</sup> billones y un incremento anual de 10,6% según lo informó la Superintendencia Financiera.

El sector financiero en el país, ha reportado un notable crecimiento, en parte por los incentivos a los ciudadanos para bancarizarse. En Colombia operan 25 bancos privados, los cuales reportaron ganancias en 2019 por \$10,56 billones y un aumento de 12,1% frente a 2018<sup>9</sup>. Así mismo el sector se ha destacado por un crecimiento importante y una significativa contribución a la generación de empleo en el país. De las entidades financieras que operan en el país se reportan ganancias de \$8,84 billones, un alza anual de 9,5%, y las de carácter extranjero, que ascienden 10 con presencia en Colombia ganaron \$1,72 billones, 28,3% más que 2018.

Una de las herramientas más puntuales que ha generado el sector financiero para el Gobierno nacional ha sido su capacidad e infraestructura para la entrega de subsidios y recursos de ayuda a la población vulnerable. En especial para el acceso de estos recursos en regiones donde la bancarización se convierte en una herramienta fundamental para la obtención de dichos recursos provenientes del Estado. No obstante, la reflexión que deja el estudio del presente proyecto de ley invita al sector bancario y al Gobierno nacional a adoptar medidas especiales en situaciones de emergencia, de casos fortuitos en donde los recursos y el gasto social que genera el Estado para la atención de dichas situaciones deben ser destinados mayoritariamente para la atención de la población vulnerable.

Cabe resaltar que la entrega de estos recursos por medio de la bancarización de sus beneficiarios implica a su vez un gran beneficio para el sector financiero,

<sup>8</sup> Actualidad del Sistema Financiero Diciembre de 2019 – Superintendencia Financiera de Colombia Véase en: <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/informes/informe-actualidad-del-sistema-financiero-colombiano-60765>

<sup>9</sup> Diario La República. Bancolombia, Banco de Bogotá y Davivienda aportan 70% del total de ganancias Véase en: <https://www.larepublica.co/finanzas/bancolombia-banco-de-bogota-y-davivienda-aportan-70-del-total-de-ganancias-2972087>

puesto que representa un incremento en el número de usuarios que posteriormente pueden acceder a los demás servicios que ofrecen sus entidades. Según Asobancaria, para la entrega del subsidio de Ingreso Solidario durante el periodo de confinamiento a causa de la pandemia, se logró entregar un monto estimado de \$1,57 billones que beneficiaron a cerca de 2.606.100 personas, de los cuales, 964.000 fueron nuevos usuarios bancarizados<sup>10</sup>. Dicha cifra indica que casi el 37% de los beneficiarios del subsidio ingresaron al sistema, beneficiando igualmente el crecimiento del sector.

Tal como se enuncia en su articulado, el presente proyecto propone exonerar a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales, del pago de comisión o servicios financieros por concepto de las transferencias monetarias no condicionadas, en los procesos de dispersión de recursos destinados a los programas para la atención de población vulnerable durante la declaratoria de Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

De esta manera, el texto prohíbe a las entidades financieras la aplicación de débitos automáticos y retenciones por concepto de obligaciones financieras adquiridas con anterioridad, sobre los recursos girados a los beneficiarios por concepto de transferencias monetarias no condicionadas asignadas a los programas sociales para la atención de población vulnerable. Así mismo, estos recursos serán inembargables.

**2.4 Pliego de modificaciones**

A continuación se realiza las siguientes modificaciones de redacción a los artículos segundo y tercero del texto radicado

Texto radicado	Texto propuesto para Primer Debate
<b>Artículo 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> Esta ley se aplicará a todas las entidades financieras legalmente constituidas que operen en el territorio nacional en proporción a su capacidad, infraestructura y cobertura, que será definida por la Superintendencia de Financiera.	<b>Artículo 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> Esta ley se aplicará a todas las entidades financieras legalmente constituidas que operen en el territorio nacional en proporción a su capacidad, infraestructura y cobertura, que será definida por la Superintendencia Financiera.

<sup>10</sup> Asobancaria. Medidas Implementadas por el Sector Financiero frente al COVID-19. 31 de julio de 2020.

**Artículo 3°. COSTOS OPERATIVOS.**  
Las transferencias monetarias no condicionadas que se demanden al sector financiero para la dispersión de los recursos asignados a programas sociales para la atención de población vulnerable en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no generarán comisión o servicio los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales.

**Artículo 3°. COSTOS OPERATIVOS.**  
Las transferencias monetarias no condicionadas que se demanden al sector financiero para la dispersión de los recursos asignados a programas sociales para la atención de población vulnerable en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no generarán comisión o servicio a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales.

**2.5 Contenido del Proyecto de ley**

El proyecto de ley en consideración cuenta con nueve artículos incluida la vigencia. En el primer artículo enuncia el objeto mediante el cual busca exonerar a los órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales, del pago de comisión o servicios financieros por concepto de las transferencias monetarias no condicionadas en los procesos de dispersión de recursos.

El artículo segundo presenta el ámbito de aplicación a todas las entidades financieras del país y la obligatoriedad en proporción a su capacidad e infraestructura que será determinada por la Superintendencia Financiera. El inciso tercero hace explícito la exoneración de costos por servicios financieros a los órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales. El numeral cuarto indica la temporalidad de la exoneración que aplicará hasta agotar los efectos que se establezcan en los decretos expedidos en función de la declaratoria del Estado de Emergencia.

El artículo quinto prohíbe a las entidades financieras la aplicación de débitos automáticos y retenciones por concepto de obligaciones financieras adquiridas con anterioridad, sobre los recursos girados a los beneficiarios por concepto de transferencias monetarias no condicionadas en los programas sociales, igualmente estipula que los recursos estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros.

En sexto lugar se estipula la suscripción de convenios de colaboración y/o cooperación entre los órganos designados y las entidades financieras para la dispersión de recursos de programas sociales. El séptimo y octavo artículo

contemplan la reglamentación y vigilancia respectivamente, por parte de la Superintendencia Financiera a lo dispuesto en el proyecto de ley.

**3. PROPOSICIÓN**

De acuerdo con las consideraciones anteriores, se propone a la Honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado dar Primer debate al Proyecto de ley número 164 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LA EXONERACIÓN DE COSTOS OPERATIVOS FINANCIEROS PARA LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,



**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL  
PROYECTO DE LEY No 164 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LA EXONERACIÓN DE COSTOS  
OPERATIVOS FINANCIEROS PARA LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS  
NO CONDICIONADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

**Artículo 1° OBJETO.** La presente ley tiene como objeto exonerar a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales, del pago de comisión o servicios financieros por concepto de las transferencias monetarias no condicionadas, en los procesos de dispersión de recursos destinados a los programas para la atención de población vulnerable durante la declaratoria de Estados de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**Artículo 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Esta ley se aplicará a todas las entidades financieras legalmente constituidas que operen en el territorio nacional en proporción a su capacidad, infraestructura y cobertura, que será definida por la Superintendencia Financiera.

**Artículo 3° COSTOS OPERATIVOS.** Las transferencias monetarias no condicionadas que se demanden al sector financiero para la dispersión de los recursos asignados a programas sociales para la atención de población vulnerable en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no generarán comisión o servicio a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales.

**Artículo 4° TEMPORALIDAD.** La no generación de costos operativos a los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales solo aplicará hasta agotar los efectos que se establezcan en los decretos expedidos en función de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**Artículo 5° PROTECCIÓN DE RECURSOS.** Se prohíbe a las entidades financieras la aplicación de débitos automáticos y retenciones por concepto de

obligaciones financieras adquiridas con anterioridad, sobre los recursos girados a los beneficiarios por concepto de transferencias monetarias no condicionadas asignadas a los programas sociales para la atención de población vulnerable. Así mismo, estos recursos serán inembargables.

Los recursos correspondientes a las transferencias monetarias no condicionadas, entre cuentas de los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales y las entidades financieras que dispersen dichos recursos estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros.

**Artículo 6° CONVENIO.** Para los fines y propósitos de la presente ley los Órganos designados de ordenar el gasto, administrar y operar programas sociales y las entidades financieras suscribirán convenios de colaboración y/o cooperación en razón de la responsabilidad social y solidaria del sector financiero.

**Artículo 7° REGLAMENTACIÓN,** La Superintendencia Financiera reglamentará la presente ley en un término no mayor a dos (2) meses a partir de su vigencia.

**Artículo 8° CONTROL Y VIGILANCIA.** La Superintendencia Financiera ejercerá la vigilancia, control y supervisión y aplicará las sanciones respectivas por el incumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 9° VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación

De los Honorables Congresistas,



**MAURICIO GÓMEZ AMÍN**  
Senador de la República

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020

En la fecha se recibió Ponencia y texto propuesto para primer Debate del Proyecto de Ley No. 164/2020 SENADO. “POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITE LA EXONERACIÓN DE COSTOS OPERATIVOS FINANCIEROS PARA LAS TRANSFERENCIAS MONETARIAS NO CONDICIONADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. Suscrita por el H.S. Mauricio Gómez Amín.

El señor secretario de la comisión tercera del Senado. Dr. Oyola.

Autorizo la publicación de la siguiente Ponencia para primer Debate, consta de trece (13) folios.

**RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA**  
Secretario General  
Comisión III – Senado.